



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 003 2019 00315 00
Auto M.C. N° 004

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada mediante memorial allegado vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2020, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios o contraprestación, producto del contrato de prestación de servicios que percibe el demandado **NELSON DE JESÚS BUSTAMANTE HINCAPIÉ** al servicio del INDER DE ENVIGADO.

Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que posee el demandado **NELSON DE JESÚS BUSTAMANTE HINCAPIÉ**, quien recibe esta prestación social de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas

retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad, advirtiéndose que, es deber de las partes diligenciar el oficio en debida forma.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23058de9d108f62673e7565d8fb71bde76b77b4f4e3dd1fa7b5dc4cd2e41
3e6**

Documento generado en 17/02/2021 12:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**